



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÁ ANTIOQUIA

Mutatá-Antioquia, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 4804089001 2022 -00149 00
Proceso	Declaración de Pertenencia
Demandante	GILDARDO CARO PULGARIN
Demandado	Benigno Antonio Gil Valencia, herederos determinados e indeterminados, además de las personas y/o terceros que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.
Decide	Admite Reforma a la Demanda
Interlocutorio	224

De acuerdo al escrito signado por el apoderado de la parte actora, allegado a este despacho el día 18/08/2022 donde solicita la reforma a la demanda, muy respetuosamente se le significa que, la posibilidad de reformar, corregir o aclarar la demanda directamente está encarnada en nuestro ordenamiento procesal, Código General del Proceso en su artículo 93, siempre y cuando concurren en la petición unos requisitos, esto es, según tenor literal a saber:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente*

y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Para el caso concreto, observa este servidor con claridad, que se llenan los ítems esgrimidos en aparte anterior, los cambios o alteraciones que se enfilan por parte de la togada van dirigidos a la modificación en específico del acápite de los hechos. La reforma consiste en una modificación al **HECHO DÉCIMO CUARTO** de la demanda, en el aparte de los linderos y colindancias del predio en los puntos cardinales Este y Oeste, el cual quedara así:

➤ Linderos y colindancias actuales del predio:

CUADRO DE COLINDANCIAS EL JARDÍN			
PUNTO CARDINAL	PUNTO	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
NORTE (N)	417		Via Belén de Bajirá - Caucheras
		756,25	
OESTE (O)	422		4802005000000100135
		727,14	
SUR (S)	406		4802005000000100116
		646,24	
	411		
ESTE (E)		930,96	4802005000000100092
	417		

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá Antioquia:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder lo solicitado mediante escrito signado el 18/08/2022, admitiendo la corrección, aclaración y/o reforma de la demanda, ordenando dar aplicación al artículo 93 del Código General del Proceso, numeral 1 “...Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...”.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda en proceso **DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA** incoada por **GILDARDO CARO PULGARIN**, en contra de **Benigno Antonio Gil Valencia, herederos determinados e indeterminados**, además de las personas y/o terceros que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

TERCERO: Notifíqueseles a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, en concordancia de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375, del C. G del P., se **dispone** el emplazamiento a los herederos del señor **BENIGNO ANTONIO GIL VALENCIA**, y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien a usucapir, conforme a lo reglado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por considerarlo pertinente se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-43717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba – Antioquia. Por Secretaría oficiase en tal sentido.

SEXTO: Se **ORDENA** oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto del bien inmueble tipo rural denominado “**El Jardín**”, ubicado geográficamente en la vereda Leoncito del municipio de Mutatá Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 007-43717** y cédula catastral **N.º 480-2-005-000-0001-00117-0000-00000**, con una cabida superficial de cuarenta y tres hectáreas y seiscientos cincuenta metros cuadrados (**43 has y 0650 m2**).

SEPTIMO: Así mismo, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible al predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. De tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la

entrada al inmueble. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la abogada JENI MEJIA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.342.771, T.P., 227.874, del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.40 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de septiembre de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria